



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00176-00

Demandante: FREDY LEON GOMEZ MARTINEZ Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Los señores Fredy León Gómez Martínez, Plubio León Gómez Cruz, Duvan David Gómez Martínez y Lizeth Carolina Gómez Ruiz por conducto de apoderado interpusieron demanda de Reparación Directa contra la Nación, Ministerio de Defensa - Armada Nacional, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios físicos, económicos y morales, sufridos por el señor Fredy León Gómez Martínez y su familia en hechos ocurridos a partir del día 15 de febrero de 2011, en una presunta falla en el servicio.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda con miras a su admisión, el Despacho advierte que no hay una fecha clara en la que se haya expedido un diagnóstico definitivo correspondiente al estado de salud del señor Fredy León Gómez Martínez, a efecto de determinar el fenómeno de la caducidad dentro del presente medio de control, por lo que deberá ser allegado una constancia del médico tratante en la cual se certifique desde cuando se le determinó al actor el episodio psicótico agudo o cualquier otro documento que permita establecer tal situación.

2.- Observa el Despacho que, no se señaló el correo electrónico de la parte demandada, siendo necesario que el mismo sea aportado, pues de acuerdo a lo señalado en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe realizar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

No obstante lo anterior, si el demandante no logra que la entidad demandada le suministre el correo electrónico para notificaciones judiciales, mediante escrito

dirigido a este despacho deberá informar de dicha situación dentro del término otorgado para subsanar.

Así mismo, según la norma el demandante podrá informar al despacho su correo electrónico para ser notificado por este medio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 del C.P.A.C.A., por lo cual se conmina a hacerlo con la subsanación

3- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauran por conducto de apoderado los señores Fredy León Gómez Martínez, Plubio León Gómez Cruz, Duvan David Gómez Martínez y Lizeth Carolina Gómez Ruiz, contra la Nación, Ministerio de Defensa - Armada Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**